En la villa en beinte y un dias
del mes de setienbre de mil y seiscien
tos y treinta y quatro años el concejo
justicia y regimiento y cavildo
[illegible] desta villa de Santa
Cruz en la sala alta de su ayunta
miento de [illegible] segun y como
lo tienen de uso y costumbre como tal con
cejo y [illegible] de la dicha sala
a saber su merced el dicho Miguel
Ruiz de Molina y Santo [illegible] de
[illegible] alcaldes or
dinarios y [illegible] de cam
[illegible] mayor y Gines
Vidal alguacil mayor y [illegible]
[illegible] y alonso martin [illegible]
nos y pedro [illegible] y
alonso sanchez [illegible]
[illegible] alcaldes regidores
y juan martinez franco y fer
nando martinez jurados y estan
do ansi juntos como tal concejo en
nombre de concejo acordaron
lo siguiente —

r dixeron que por quanto [illegible]
[illegible] vecino desta villa [illegible]
mayordomo de la yglesia parroquial
desta villa el año pasado [illegible]
[illegible] y por dicho
[illegible] arrendar las [illegible]
[illegible] que la dicha
fabrica tiene [illegible]